



## Resolución Ejecutiva Regional N° 101 -2021 Gobierno Regional del Callao-GR

Callao, 11 MAYO 2021

### VISTOS:

La solicitud presentada por el Señor **RODOLFO RAUL CASTRO RETES**, con Carta S/N fecha 21 de enero del año 2021; el Memorando N° 160-2021-GRC/GA de fecha 25 de enero del año 2021; el Informe N° 141-2021-GRC-GA/ORH de fecha 26 de enero del año 2021; el Memorando N° 172-2021-GRC/GA de fecha 26 de enero del año 2021; el Informe N° 133-2021-GRC/GAJ de fecha 27 de enero del año 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, la solicitud de defensa legal presentada por el Señor Rodolfo Raúl Castro Retes fue recepcionada en el despacho del Señor Gobernador con fecha 21 de enero del año 2021 tal y como consta a fojas 10 del expediente, solicitud que fue presentada en calidad de Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, por cuanto ha sido comprendido en calidad de investigado en la investigación preliminar instaurada como consecuencia de la remisión de copias certificadas por el Tercer Juzgado Civil del Callao, que ha originado el Caso Fiscal N° 503-2020 de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao-Cuarto Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública-Resistencia o Desobediencia a la Autoridad;

Que, debemos de señalar que de acuerdo al numeral 6.1. de la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la Oficina de Recursos Humanos emitió el Informe N° 141-2021-GRC-GA/ORH de fecha 26 de enero del año 2021 adjuntando la documentación relacionada con los puestos especificando periodos y funciones desempeñadas por el Señor Rodolfo Raúl Castro Retes, documento que corre a fojas 31 del expediente y en el que se señala que el mencionado solicitante viene asumiendo el cargo de Gerente de Administración desde el 04 de julio del año 2019 hasta la actualidad;





Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: " *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud...*";

Que, conforme a dicha disposición, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante "la Directiva", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, ..."*

Que, en la propuesta de defensa legal, el solicitante propone al abogado José Eloy Zevallos Minchola, con registro del C.A.L. N° 38325 quien le brindara la defensa en los términos solicitados en la investigación que se sigue en contra del solicitante por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública-Resistencia o Desobediencia a la Autoridad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio del año 2019 dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y dispone que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 5.1.3. de la Directiva señalada en el párrafo anterior indica a la letra lo siguiente:  
"5.1.3 Titular de la entidad: *Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao*".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 04 de enero del año 2021, se resuelve encargar a partir de esa fecha al Economista **RODOLFO RAUL CASTRO RETES**, en el cargo de **GERENTE GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones de Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Gerente General Regional (e) de acuerdo a la normativa vigente no está facultado para emitir su propia resolución resolviendo la procedencia de su solicitud de defensa legal; por ello la Gerencia de Asesoría Jurídica es enfática en señalar que se debe de aplicar en este expediente el numeral 3. Del art. 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que indica:

"Art. 99° Causales de abstención

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le está atribuida, en los siguientes casos:*

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel."

Que, con Informe N° 133-2021-GRC/GAJ de fecha 27 de enero del año 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica declara la procedencia de la solicitud presentada por el señor **RODOLFO RAUL CASTRO RETES**;

Que, los actuados serán remitidos al Gobernador Regional del Callao para que la procedencia de la solicitud de defensa legal sea formalizada mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que su artículo 36°, que los Gobiernos Regionales adecúan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao **ECON. RODOLFO RAUL CASTRO RETES** en mérito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
 FEDATARIO ALTERNIO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 163 Fecha: 11 MAYO 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
 GOBERNADOR

